

INFORME: Señor Juez le informo que se incorpora al expediente digital memorial presentado por el apoderado de la ejecutante, dentro del término legal concedido en el auto de inadmisorio, con el fin de subsanar la demanda (11 archivos PDF Memorial 14-09-2021 Contestación Inadmisión). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	María Villada de Muñoz
Demandado:	Farley Alexander Muñoz Noreña
Radicado:	050013103021-2021-00226-00
Asunto:	Libra Mandamiento de pago y resuelve sobre las medidas cautelares

De acuerdo con el informe que antecede, la parte actora cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 3 de septiembre del en curso y toda vez que se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, 709 y ss. del Código. de Comercio; además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 de la codificación procesal vigente, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MARÍA VILLADA DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.430.392 en contra de **FARLEY ALEXANDER MUÑOZ NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.758.335, por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000)**, por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré N° 01 y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 14 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar al demandado el contenido del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que dispone del término legal de

cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo estatuido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciese a la DIAN, informando lo pertinente.

CUARTO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas en el numeral “1” del escrito que reposa en el consecutivo “11.1 Medidas cautelares María Villada de M” del expediente digital, consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-69966, en se evidencia que el demandado Muñoz Noreña, es propietario en común y proindiviso del 50% del bien, pero que dicho porcentaje se encuentra embargado en proceso ejecutivo con acción personal por cuenta del Juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín. Y respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5109331 el demandado no es propietario del mismo; según consta en los certificados de tradición y libertad allegados.

Asimismo. teniendo en cuenta que las medidas cautelares deben afectar bienes tangibles, cuya clara determinación es una carga de la parte demandante a quien compete denunciar de manera concreta los bienes sobre los cuales recaerán las mismas, en razón de la evidente indeterminación que se desprende del ordinal “2” del mencionado escrito, tampoco se accede al decreto de las mismas, hasta tanto, el apoderado de manera específica determine e identifique el tipo de producto y la entidad financiera en la cual lo posee; o al menos acreditar que realizó acciones tendientes a obtener tal información. (art. 78, numeral 10 del CGP, en concordancia con el art. 43, numeral 4 C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido, al abogado CARLOS ARTURO VILLEGAS TORRES, portador de la T. P. 260271 del C. S. de la J., a quien se le advierte que no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico que como suyo informa en la demanda y que es el registrado ante el SIRNA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHI

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 85 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 28 de 9 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria